

dos tomados por el Ayuntamiento, con cuya  
parecer se conformó este Gobierno, ordenando  
á la citada Corporación que, con toda urgen-  
cia procediese á subsanar el error ya decidido y  
á cumplimentar lo dispuesto. = Considerando:  
Que autorizado el Gov. de S. M. por el art.<sup>o</sup>  
21º de los adicionales á las Ley de 26 de Junio  
de 1890 para adaptar el sufragio universal  
á las elecciones de Diputados provinciales y  
de Concejales, y oída la Junta Central del Con-  
so, se publicaron los Reales Decretos de 5 de No-  
viembre y 30 de Diciembre últimos, cuyos prece-  
tos son obligatorios por tanto y no admities-  
nemos consultas á la Superioridad ni dela-  
ciones en su cumplimiento. = Considerando:  
Que el Ayuntamiento de Murcia al tomar  
por mayoría el acuerdo de 12 del corriente,  
ha incurrido en desobediencia grave, con per-  
juicio adecuado del servicio que le estaba en-  
comendado, cuya urgencia es notoria, pues  
con arreglo á la Ley municipal deberá pro-  
cederse á la renovación bianual de los Ayunta-  
mientos en la primera quincena del próximo  
mes de Mayo; y = Considerando: Que la res-  
ponsabilidad no puede ser imputada más que  
á los Concejales que formaron la mayoría que  
se opuso al cumplimiento de lo ordenado = Vis-  
tos la Ley de 26 de Junio de 1890, Real De-  
creto de 5 de Noviembre y 30 de Diciembre  
del mismo año, y los art. 179, 180, 181, 182  
y 189 de la Ley municipal = Este Gobierno de  
provincia ha acordado suspender ece el ego.